



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

Constancia secretarial: al despacho memorial solicitando terminación para que obre dentro del presente proceso Ejecutivo Singular con Nro. 8501540890012020-00108-00, solicitado por el apoderado doctor MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA, del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en contra del señor LUIS ANTONIO CASTAÑEDA TAPIAS, por tanto, a su despacho para que se sirva proveer, hoy tres (03) de Junio de 2021.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza – Casanare

Ref.-	AUTO DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
Clase de Proceso.-	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante.-	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Apoderado:	MANUEL VICIENTE GARCIA MURCIA
Demandado.-	LUIS ANTONIO CASTAÑEDA TAPIAS
Radicación No.	85015-40-89-001-2020-00108-00

Chámeza (Casanare), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

I. OBJETO.

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de decretar el desistimiento de las Pretensiones, dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso EJECUTIVO promovido por el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, por intermedio de apoderado doctor MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA, en contra de **LUIS ANTONIO CASTAÑEDA TAPIAS**, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

La parte ejecutante presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso, toda vez que, la parte demandada canceló la totalidad del crédito cobrado judicialmente. (Folio 7 y ss del cuaderno principal).

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remante, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Como en el caso que nos ocupa el escrito fue presentado por el apoderado de la entidad INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, demandante, ajustándose a los requerimientos contemplados en la normatividad reseñada, y allegando para ello solicitud, pidiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación por encontrarse en Paz y Salvo; es del caso acceder positivamente a su petición.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

En consideración a lo señalado precedentemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza,

III. RESUELVE

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, se dispone la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIA CUANTIA de PASTOR PIÑEROS PINZON, en contra de FILDARDO GALINDO RAMIREZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior archívese definitivamente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
JUEZA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Boyacá y Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza – Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 0011, hoy 11/06/2021 fijado virtualmente en el microsito dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria